



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RAD. 200001-4003007-2020-00161-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPREMAN NIT: 900246043-8
DEMANDADO: DEIRYS JOHANA NIEVES CARRASQUILLA C.C. 1065638978
JONNI MANUEL ESCOBAR HENAO C.C. 73317327

Valledupar, Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre solicitud elevada por LUZ STELLA MONTILLA COLINA,, como endosataria de la parte demandante, del proceso de la referencia a través de la cual depreca el emplazamiento de los demandados los señores DEIRYS JOHANA NIEVES CARRASQUILLA Y JONNI MANUEL ESCOBAR HENAO afirmando que desconoce otra dirección a la cual notificarlo y allega al expediente copia de las citaciones para diligenciada de Notificaciones Personales a los señores DEIRYS JOHANA NIEVES CARRASQUILLA Y JONNI MANUEL ESCOBAR HENAO surtidas, cotejadas, selladas y certificadas por la empresa METROENVIOS LTDA, de no haber sido entregadas a sus destinatarios, por haberse mudado de la dirección indicada.



Examinado el expediente se tiene que en la demanda se suministró como dirección para efectos de notificaciones de la parte demandada la siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

mi correo es luzmontilla2009@hotmail.com

DEIRYS JOHANA NIEVES CARRASQUILLA, en la carrera 34 B1 No. 18B 46 Barrio Francisco de Paula en la ciudad de Valledupar- Cesar y manifiesto que desconozco su correo electrónico.

JONNI MANUEL ESCOBAR HENAO, en la transversal 22 No. 20B 03 Patio No. 2 Barrio Fundadores en la ciudad de Valledupar- Cesar y manifiesto que desconozco su correo electrónico.

Del señor Juez.

Atentamente,


LUZ STELLA MONTILLA COLINA
C.C. No. 39.066.872 de Ariguaní (Magd)
T. P. No. 82.448 del H. C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS

En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 291 numeral 4 y el 293 del C.G. del P.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. "ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de las partes demandadas y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de los demandados antes mencionado para que comparezcan al proceso por si, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispone:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – EMPLAZAR a los demandados DEIRYS JOHANA NIEVES CARRASQUILLA identificada con C.C. No. 1065638978 Y JONNI MANUEL ESCOBAR HENAO identificado con C.C. No. 73317327 de conformidad con los artículos 293 y Art.108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por si, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido por este despacho en fecha 1 de noviembre de 2020.

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez